

## CONTRATO DE MICROSEGURO AUTO-AHORRO

### CONDICIONES PARTICULARES

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños materiales visibles al vehículo asegurado, debido a choque, colisión o volcamiento.
2. **AJUSTE DE DAÑOS:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
3. **CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.
4. **COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
5. **CONDUCTOR:** Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del vehículo asegurado en la vía pública.
6. **DAÑOS MATERIALES:** daños causados al vehículo a consecuencia de un accidente de tránsito.
7. **EVENTO:** Es la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza.
8. **FLOTA:** Conjunto de vehículos, propiedad de una misma persona natural, jurídica, o afín, destinados o no a un mismo uso.
9. **SUMA ASEGURADA** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
10. **VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo.

#### CLÁUSULA 2. COBERTURA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, por los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, únicamente como consecuencia de un Accidente de Tránsito (choque, vuelco y colisión) ocurrido durante el período de vigencia del contrato y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que en el siniestro intervengan las autoridades de tránsito terrestre o los cuerpos policiales competentes. Esta cobertura tiene un límite de indemnización de un solo y único evento por año póliza.

#### CLÁUSULA 3. RENOVACIÓN.

La póliza se entenderá renovada automáticamente a la fecha de la terminación de la duración anterior del contrato y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo con lo establecido en la

**CLÁUSULA 4. PLAZO DE GRACIA** de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva póliza, sino la continuidad de la anterior.

La continuidad no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza efectuada con un plazo de por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a partir de la fecha de terminación de la duración anterior del contrato.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DE GRACIA.**

El Asegurador concederá un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la terminación de la duración anterior del contrato, únicamente cuando las primas correspondan a períodos anuales. En el caso de primas para períodos fraccionados o menores a un año el plazo de gracia se reduce a diez (10) días continuos.

Durante el plazo de gracia la póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, el Asegurador tendrá la obligación de pagar la indemnización de acuerdo con los términos de la póliza, previa deducción de la prima de renovación correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto a indemnizar es menor que la prima a descontar, el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, la póliza se considerará prorrogada solamente por el período de tiempo que resultare de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior se entenderá como la voluntad del Tomador de resolver la póliza, quedando la misma sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la fracción de prima de renovación vencida o la prima anual de renovación según sea el caso. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, la póliza quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la duración anterior de la póliza.

**CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Las reclamaciones según la presente póliza se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante el Asegurador, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá:

- 1) Tomar las previsiones necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.

- 2) Dar aviso al Asegurador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.
- 3) Proporcionar al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:
  - a) Copia certificada de las actuaciones de tránsito con sus respectivas versiones, croquis y experticia de daños.
  - b) Secuencia fotográfica donde se pueda apreciar el o los daños materiales causados al vehículo como consecuencia del choque.
  - c) Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del vehículo asegurado.
  - d) Fotocopia de la cédula de identidad, certificado médico y licencia vigentes del conductor del vehículo al momento del siniestro.
  - e) En caso de muerte del propietario: Originales del acta de defunción y de la declaración de únicos y universales herederos.
  - f) Factura original de reparación o reposición, de ser procedente.
  - g) La empresa tendrá la potestad de requerir inspección del vehículo para la evaluación del daño si considera que existe disparidad entre la declaración y las evidencias (documentos) presentados en la declaración del siniestro.

El Asegurador podrá solicitar, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

#### **CLÁUSULA 6. EVALUACIÓN Y AJUSTE DEL DAÑO**

El Asegurador luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de iniciar el análisis de este y tendrá la opción de solicitar el ajuste del daño en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que tenga la totalidad de los documentos requeridos.

Si procede el ajuste de daños, el Asegurado deberá trasladar el vehículo siempre y cuando esté en condiciones de circulación, a las oficinas del Asegurador destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando al Asegurador el taller u otro lugar donde se encuentre el vehículo asegurado.

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no debe, sin el consentimiento por escrito del Asegurador, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario contraviniere esta obligación con intención fraudulenta, el asegurador queda liberado de toda responsabilidad con respecto al siniestro ocurrido.

### **CLÁUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Luego de que el Asegurado haya cumplido con la entrega de los recaudos exigidos en la **CLAUSULA 6 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas Condiciones Particulares, el Asegurador procederá en un plazo no mayor a veinte (20) días continuos al pago de la indemnización por los daños del vehículo asegurado, dicho pago será único por vía indemnizatoria.

Al momento en que el Asegurador efectúe el pago de la indemnización por el monto de la suma asegurada contratada el Asegurado deberá firmar el finiquito correspondiente en señal de aceptación y conformidad con la forma y monto de la indemnización del documento que los contiene.

### **CLÁUSULA 8. EXCLUSIONES.**

**Esta póliza no cubre:**

- 1. Rotura de Vidrios mientras el vehículo se encuentre inmovilizado o estacionado,**
- 2. Pérdida Total del vehículo asegurado a consecuencia de Incendio, Robo, hurto, asalto o atraco**
- 3. Perdidas o daños cubiertos por la cobertura básica, cuando no actúen las autoridades competentes.**
- 4. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: vicio propio o intrínseco, uso o desgaste, oxidación, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, factores climáticos, cambios de temperatura, humedad, efecto de luz, descoloramiento, roedores, insectos, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiese sido sometido el vehículo asegurado.**
- 5. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo y daños maliciosos.**
- 6. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 7. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como "catástrofe natural",**
- 8. Pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro o lucro cesante.**
- 9. Las pérdidas o daños de letreros, dibujos, rotulados.**
- 10. La reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- 11. Daños preexistentes.**

12. Pérdida o daño de pertenencias del Asegurado que se encuentren en el interior del vehículo asegurado.
13. Desaparición o daños al vehículo asegurado como consecuencia de apropiación indebida.
14. La pérdida o daño de los accesorios no originales del vehículo asegurado.
15. Daño Moral.
16. Gastos de recuperación.
17. Gastos de asistencia legal y defensa penal.
18. Pérdida, extravío, robo o hurto de las llaves del vehículo asegurado.
19. Daños de cualquier índole causados a la alarma u otro sistema de seguridad del vehículo, que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
20. Si el Asegurado incumple la obligación de notificar la enajenación del vehículo asegurado.
21. El Tomador, el Asegurado y/o el Beneficiario no presentare al Asegurador, la documentación necesaria para evidenciar la legítima tradición material y legal del vehículo a fin de garantizar el derecho de subrogación del Asegurador.
22. La propiedad del Asegurado sobre el vehículo, o la de los propietarios anteriores a él, estuviere basada en documentos falsos o fraudulentos que puedan poner en peligro el ejercicio el derecho de subrogación del Asegurador.
23. Cualquier pérdida o daños que presente el vehículo asegurado, derivada de una recuperación por sustracción ilegítima.

#### **CLÁUSULA 9. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

**El Asegurador quedará exonerado del pago de la indemnización en los siguientes casos:**

1. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del vehículo asegurado por su participación en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionados o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.
3. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de conducir que le habilite para conducir el tipo de vehículo de que se trate, según las disposiciones de la ley que rige la materia de transporte terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por niños, niñas o adolescentes sin permiso especial para conducir.
5. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del vehículo asegurado como consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del

**siniestro.**

- 6. Cuando se produzca la pérdida total y/o pérdida parcial del vehículo asegurado por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**
- 7. Cuando el vehículo asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la ley que rige la materia de transporte terrestre, siempre que medie dolo o culpa grave en la falta de notificación.**
- 8. Cuando el vehículo asegurado sea modificado en relación con el uso que aparece originalmente en el certificado de registro de vehículos, y este no haya sido declarado, siempre que medie dolo o culpa grave.**
- 9. Cuando el Asegurado, sin haber efectuado el ajuste de daños del vehículo asegurado y sin el consentimiento del Asegurador, efectúe cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, de tal naturaleza que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- 10. Cuando el vehículo asegurado fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de daños.**
- 11. Cuando se demuestre que el reclamo sea consecuencia de daños extemporáneos, y que su notificación no haya sido efectuada por causa extraña no imputable al Tomador, Asegurado o Beneficiario.**
- 12. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.**
- 13. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con dolo o culpa grave.**

#### **CLÁUSULA 11. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario, contratante, usuario y afiliado. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

---

**EL TOMADOR**

---

**POR EL ASEGURADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante  
Providencia Administrativa No. SAA-09-0280-2026 de fecha 25/02/2026**